

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE NAVARRA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ESTADÍSTICA DE BIBLIOTECAS 1998, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes.

La existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad Foral sobre la Estadística de Bibliotecas determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, evitando así duplicidades innecesarias, toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31.^a de la Constitución y la Comunidad Foral asume competencia en materia estadística de interés autonómico, según el artículo 44.21 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento de la Comunidad Foral de Navarra. De acuerdo con ello, y con objeto de aumentar la coordinación entre los servicios estadísticos estatales y forales, lo que supondrá una mejora en la colaboración de las unidades informantes, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de la Función Estadística Pública, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, de una parte, y, de otra, el... (autoridad firmante del Acuerdo y legislación que le otorga esa competencia en la Comunidad Foral de Navarra), establecen el presente Acuerdo de colaboración, según las siguientes

CLÁUSULAS

1. Programación y diseño

1.1 La estadística se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas formuladas por el Instituto Nacional de Estadística.

1.2 La actualización del directorio de bibliotecas a investigar será realizada por el Instituto de Estadística de Navarra. A partir de esta actualización el Instituto Nacional de Estadística elaborará el directorio definitivo que será remitido al Instituto de Estadística de Navarra.

1.3 El cuestionario que se utilizará será común para todo el Estado. El formato en Navarra será bilingüe en aquellas zonas que, de acuerdo con las disposiciones forales en la materia, tengan tal consideración.

2. Promoción de la Estadística de Bibliotecas 1998

2.1 El Instituto de Estadística de Navarra enviará una carta de promoción de la estadística, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas de Población e Información del Instituto Nacional de Estadística y el Director del Instituto de Estadística de Navarra, a todas las bibliotecas que deban participar en la estadística, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación en Navarra.

2.2 Ambas instituciones realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito de Navarra.

3. Recogida de datos

3.1 El Instituto de Estadística de Navarra se responsabilizará de la recogida de los cuestionarios.

3.2 La recogida de cuestionarios comenzará el 1 de marzo de 1999 y deberá finalizar antes del 1 de junio de 1999.

3.3 Al mismo tiempo que se realice la recogida, el Instituto de Estadística de Navarra procederá a la depuración manual de los cuestionarios, de acuerdo con las normas que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

3.4 El Instituto de Estadística de Navarra enviará los cuestionarios depurados al finalizar la recogida de la información junto con un resumen de las incidencias surgidas en la misma.

4. Flujo de la información y explotación de los resultados

El Instituto Nacional de Estadística enviará en cuanto estén disponibles, pero siempre en el plazo máximo de doce meses a partir de la finalización del trabajo de campo, la cinta con los resultados individualizados definitivos, al Instituto de Estadística de Navarra para su explotación.

5. Publicaciones

En las publicaciones que realicen cualesquiera de las partes firmantes se hará constar que la información contenida es resultado del Acuerdo de colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la Estadística de Bibliotecas 1998 en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

6. Secreto estadístico

El Instituto de Estadística de Navarra y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de las Leyes 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

7. Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento del Acuerdo, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

La Subdirectora general de Coordinación y Planificación Estadística.
El Subdirector general de Estadísticas Sociales.

El Delegado provincial de Estadística en Navarra.

Por parte del Instituto de Estadística de Navarra:

El Jefe de la Sección de Coordinación y Difusión Estadística.

El Jefe de la Sección de Producción Estadística.

La Jefa de la Sección del Libro y Bibliotecas.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Acuerdo se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

8. Financiación

El presente Acuerdo no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.

9. Vigencia del Acuerdo

El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística.

Madrid, 10 de noviembre de 1998.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Pilar Martín-Guzmán Conejo.—El Director del Instituto de Estadística de Navarra, Iosu Ardaiz Loyola.

29593 *ORDEN de 16 de noviembre de 1998 por la que se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera las competencias que en materia de disposición de gastos corresponden al Ministro de Economía y Hacienda en relación con las campañas de comunicación del euro.*

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, autoriza la delegación de competencias cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente. Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el citado precepto, así como el artículo 12 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Director General del Tesoro y Política Financiera las facultades de autorización y disposición de los correspondientes gastos y reconocimiento de las correlativas obligaciones de las campañas de comunicación del euro.

Segundo.—En los actos o resoluciones que se dicten en ejercicio de las delegaciones establecidas en la presente Orden se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose dictados a todos los efectos por la autoridad delegante.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—El órgano delegante podrá avocar la competencia delegada tal y como prevé el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria.—La presente Orden deroga la Orden de 17 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera, las competencias en materia de contratación y disposición de gastos en relación con la campaña publicitaria de comunicación sobre el euro.

Madrid, 16 de noviembre de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

29594 *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de una emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Baleares.*

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones, establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Primero.—Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de una emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Baleares, por importe máximo de 12.575 millones de pesetas, autorizada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 1998.

La emisión cuya negociación se autoriza tiene como fecha de emisión el 23 de diciembre de 1998, amortización el 15 de diciembre del 2012 y un tipo de interés fijo anual del 4,75 por 100.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

29595 *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Argentaria Pensiones IX, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 21 de septiembre de 1998, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Argentaria Pensiones IX, Fondo de Pensiones, promovido por «Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0133), como gestora y «Caja Postal, Sociedad Anónima» (D0054), como depositaria, se constituyó, en fecha 30 de septiembre de 1998, el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Argentaria Pensiones IX, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1 a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

29596 *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Urquijo Fonpensión 2, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 25 de septiembre de 1998 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Urquijo Fonpensión 2, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco Urquijo, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Urquijo Gestión de Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0084), como gestora, y «Banco Urquijo, Sociedad Anónima» (D0047), como depositaria se constituyó en fecha 9 de octubre de 1998 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Urquijo Fonpensión 2, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

29597 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1998, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al premio iberoamericano de humor gráfico «Quevedos», para 1998, convocado por Orden de 25 de septiembre de 1998 de los Ministerios de Educación y Cultura y Asuntos Exteriores.*

Vista la instancia presentada con fecha 21 de octubre de 1998 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, formulada por el Director general de Libros, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación y Cultura, en la que en nombre y representación de la Secretaría de Estado de Cultura, entidad convocante del premio conjuntamente con la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Ministro de Asuntos Exteriores, solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al premio iberoamericano de humor gráfico «Quevedos», para 1998, convocado por Orden de 25 de septiembre de 1998.

Se acompaña publicación de la convocatoria del premio en el «Boletín Oficial del Estado»;

Resultando que, con fecha 30 de octubre de 1998 y de conformidad con lo determinado en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto y la Orden de 5 de octubre de 1992, se requiere a la entidad solicitante a fin de que remita a la Subdirección General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la siguiente documentación:

Copia de la publicación de la convocatoria del premio en, al menos, un periódico de gran circulación nacional.

El citado requerimiento es atendido por la entidad convocante con fecha 6 de noviembre de 1998;